

REPUBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 026 Civil Municipal de Cali
LISTADO DE ESTADO

Informe de estados correspondiente a:04-21-2023

ESTADO No. 067

Radicación	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Desc. Actuacion	Fecha Registro	Folio	Cuaderno
76001400302620180053000	Sucesion	DIANA MARCELA RENGIFO CUENCA	RUBIEL RENGIFO MESA	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia OBS. -- Sin Observaciones.	20/04/2023		1
76001400302620220018900	Aprehension y Entrega del Bien	MOVIAVAL S.A.S.	APD. JUAN DAVID HURTADO CUERO	Otras terminaciones por Auto OBS. -- Sin Observaciones.	20/04/2023		1
76001400302620220054100	Ejecutivo Singular	BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A	APD. ADRIANA ARGOTY BOTERO	Auto decide recurso OBS. -- Sin Observaciones.	20/04/2023		1
76001400302620220070800	Ejecutivo Singular	CONJUNTO RESIDENCIAL PATIOS EN EL LILI P.H.	APD. SARA GARCIA HOYOS	Auto termina proceso por Pago OBS. -- Sin Observaciones.	20/04/2023		1
76001400302620220087400	Ejecutivo Singular	SCOTIABANK COLPATRIA S. A	APD. JOSE IVAN SUAREZ ESCAMILLA	Auto ordena seguir adelante la Ejecución OBS. -- Sin Observaciones.	20/04/2023		1
76001400302620230006000	Ejecutivo Singular	CENTRO DE PROFESIONALES LA NOVENA P.H.	APD. RIGOBERTO SALAZAR SOTO	Auto resuelve Solicitud OBS. -- Sin Observaciones.	20/04/2023		1
76001400302620230006900	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA PARA EL SERVICIO DE EMPLEADOS Y PENSIONADOS - COOPENSIONADOS SC	MARIA EUGENIA ZARAMA CONCHA	Auto ordena seguir adelante la Ejecución OBS. -- Sin Observaciones.	20/04/2023		1
76001400302620230011600	Ejecutivo Singular	FINESA S.A.	APD. MARTHA LUCIA FERRO ALZATE	Auto tiene por notificado por conducta concluyente OBS. TENGASE A LA DEMANDADA CAROLINA VALLE SALOMON NOTIFICADA CONFORME EL ART 8 DE LA LEY 2213 DE 2022.	20/04/2023		1
76001400302620230014100	Despachos Comisorios	JM INMOBILIARIA S.A.S.	APD. ANGELA MARIA CAICEDO MONTILLA	Auto termina proceso por Desistimiento OBS. -- Sin Observaciones.	20/04/2023		1
76001400302620230014600	Ejecutivo con Título Prendario	SOCIEDAD ESPECIAL DE FINANCIAMIENTO AUTOMOTOR REPONER S.A.	APD. FRANCIA YOLIMA QUIRAMA OROZCO	Auto tiene por notificado por conducta concluyente OBS. -- Sin Observaciones.	20/04/2023		1
76001400302620230015200	Aprehension y Entrega del Bien	CHEVYPLAN S.A. SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE PLANES DE AUTOFINANCIAMIENTO COMERCIAL	APD. FERNNANDO PUERTA CASTRILLON	Otras terminaciones por Auto OBS. -- Sin Observaciones.	20/04/2023		1
76001400302620230017800	Verbal	ANGELA MARIA DIAZ VIVAS	ROSA HELENA RUIZ ECHEVERRY	Sentencia Unica Instancia OBS. -- Sin Observaciones.	20/04/2023		1
76001400302620230020300	Ejecutivo Singular	BIENESTAR INMOBILIARIO LAWYERS SAS	APD. MIGUEL ANGEL TORRES ARANZAZU	Auto decreta medida cautelar OBS. -- Sin Observaciones.	20/04/2023		1

Numero de registros:13

Para notificar a quienes no lo han hecho en forma personal de las anteriores decisiones, en la fecha 04-21-2023 y a a la hora de las 8:00 a.m. se fija el presente estado por el término legal de un (1) día y se defija en la misma a las 5:00 p.m.

ALEJANDRO GONZALEZ HOYOS

Secretario

INFORME DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 20 de abril del 2023. A Despacho del señor Juez el presente proceso, para el impulso procesal correspondiente. Sírvase proveer.

ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

AUTO No. 1302
SUCESION
RAD. 2018-00530-00

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, veinte de abril del del dos mil veintitrés.

Como quiera que se encuentra vencido el término del emplazamiento ordenado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 501 del C.G.P., **SEÑALESE el día 26 del mes de mayo del año 2023 a las 9:00 AM horas**, para llevar a cabo la **AUDIENCIA de INVENTARIO Y AVALUO** de los bienes relictos del causante Libardo Rengifo Perilla, toda vez que la DIAN¹ dio contestación oportuna al requerimiento efectuado por el Despacho.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


JAIME LOZANO RIVERA

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE
DEL CAUCA
EN ESTADO Nro. [67](#) DE HOY [21 DE ABRIL DE](#)
[2023](#)
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

¹ [R 2018-00530-00 InformeDian-A.pdf](#)

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 20 de abril de 2023. A Despacho del señor Juez informando que la Policía Nacional realizó la diligencia encomendada, dejando a disposición el vehículo decomisado con placas UEB10F. Sírvase proveer.

ALEJANDRO GONZALEZ HOYOS
secretario

AUTO TERMINACION No. 090
APREHENSIÓN Y ENTREGA DE BIEN
RADICACIÓN No. 2022-00189-00

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI

Santiago de Cali, veinte de abril de dos mil veintitrés.

En observancia con la nota secretarial que antecede y atendiendo la solicitud que antecede de conformidad con el artículo 122 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: **DECLARAR TERMINADO** el presente trámite de **APREHENSIÓN Y ENTREGA DE BIEN MUEBLE** - (motocicleta) promovida por la entidad **Moviaval S.A.S.** en contra del señor **Jhon Jairo García Ortega**, por encontrarse cumplida la finalidad del asunto.

SEGUNDO: Decretar el levantamiento de la orden **DECOMISO** recaída sobre el vehículo automotor de propiedad del señor **Jhon Jairo García Ortega C.C. 1.143.835.343**, distinguido con las placas **UEB10F** de la Secretaria de Tránsito y Transporte del Municipio de Florida Valle del Cauca.

TERCERO: Ordenase la entrega al acreedor entidad Moviaval S.A.S., o a su apoderado judicial Juan David Hurtado Cuero, identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.130.648.430 de Cali (Valle del Cauca), portador de la tarjeta profesional N°. 232.605 del C.S.J., del rodante distinguido con las placas **UEB10F** de la Secretaria de Tránsito y Transporte del Municipio de Florida Valle del Cauca..

CUARTO: Cumplido lo anterior, archívese el expediente previa cancelación de su radicación.

NOTIFIQUESE

El Juez,


JAIME LOZANO RIVERA

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE
DEL CAUCA
EN ESTADO Nro. **67** DE HOY **21 DE ABRIL DE**
2023
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI
PALACIO DE JUSTICIA PEDRO ELIAS SERRANO ABADIA
CARRERA 10 No. 12-15 PISO 11
TELEFONO 8986868 EXT 5262
E-MAIL: j26cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Santiago de Cali, 20 de abril de 2023

Oficio No.0852

Señores
POLICIA METROPOLITANA – SECCIÓN AUTOMOTORES
E-mail: mebog.sijin-radic@policia.gov.co
Ciudad

PROCESO: VERBAL SUMARIO - DE DILIGENCIA DE APREHENSIÓN Y ENTREGA DE BIEN MUEBLE OBJETO DE GARANTÍA POR PAGO DIRECTO DEL ACREEDOR PRENDARIO
SOLICITANTE: Moviaval S.A.S. Nit. 900.977.629-1
APODERADA: JUAN DAVID HURTADO CUERO
E-Mail: consulta.hurtado@hotmail.com abogadocali@moviaval.com
Teléfono: 3137409863
DEUDOR: JHON JAIRO GARCÍA ORTEGA C.C. 1.143.835.343
RADICADO: 7600131040-03-026-2022-00189-00

Comedidamente me permito informarles que, por auto de la fecha, dictado dentro del proceso de la referencia, este Juzgado decretó la terminación por encontrarse cumplida la finalidad del asunto y ordenó el **LEVANTAMIENTO** de la orden de **DECOMISO** recaída sobre el vehículo automotor de propiedad del señor **Jhon Jairo García Ortega C.C. 1.143.835.343**, distinguido con las placas **UEB10F** de la Secretaria de Tránsito y Transporte del Municipio de Florida Valle del Cauca.

En consecuencia, procederá a dejar sin efecto la **ORDEN** de DECOMISO contenida en el oficio No. 1205 fechado del 15 de marzo de 2022.

Atentamente,

ALEJANDRO GONZALEZ HOYOS
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI
PALACIO DE JUSTICIA PEDRO ELIAS SERRANO ABADIA
CARRERA 10 No. 12-15 PISO 11
TELEFONO 8986868 EXT 5262
E-MAIL: j26cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Santiago de Cali, 20 de abril de 2023

Oficio No.0853

Señores

SECRETARIA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEL MUNICIPIO DE FLORIDA VALLE DEL CAUCA

PROCESO: VERBAL SUMARIO - DE DILIGENCIA DE APREHENSIÓN Y ENTREGA DE BIEN MUEBLE OBJETO DE GARANTÍA POR PAGO DIRECTO DEL ACREEDOR PRENDARIO
SOLICITANTE: MOVIAVAL S.A.S. Nit. 900.977.629-1
APODERADA: JUAN DAVID HURTADO CUERO
E-Mail: consulta.hurtado@hotmail.com abogadocali@moviaval.com
Teléfono: 3137409863
DEUDOR: JHON JAIRO GARCÍA ORTEGA C.C. 1.143.835.343
RADICADO: 7600131040-03-026-2022-00189-00

Comedidamente me permito informarles que, por auto de la fecha, dictado dentro del proceso de la referencia, este Juzgado decretó la terminación por encontrarse cumplida la finalidad del asunto y ordenó el **LEVANTAMIENTO** de la orden de **DECOMISO** recaída sobre el vehículo automotor de propiedad del señor **Jhon Jairo García Ortega C.C. 1.143.835.343**, distinguido con las placas **UEB10F** de la Secretaria de Tránsito y Transporte del Municipio de Florida Valle del Cauca.

En consecuencia, procederá a dejar sin efecto la **ORDEN** de DECOMISO contenida en el oficio No. 1206 fechado del 15 de marzo de 2022.

Atentamente,

ALEJANDRO GONZALEZ HOYOS
Secretario

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 20 de abril de 2023. A Despacho del señor Juez el presente proceso, para el impulso procesal correspondiente. Sírvase proveer.

ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

AUTO No. 1303
EJECUTIVO
RAD. 2022-00541-00

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI

Santiago de Cali, veinte de abril del dos mil veintitrés.

Procede el Despacho a resolver el recurso de reposición interpuesto por la parte demandante contra el auto No. 23 del 7 de febrero de 2023.

ANTECEDENTES

1. Mediante la providencia objeto de la censura se decretó la terminación del proceso por desistimiento tácito.
2. En sustento de su inconformidad, agrega la recurrente que no es viable dar aplicación a la figura del desistimiento tácito porque ha venido realizando una seria de actuaciones encaminadas a lograr la notificación de la parte demandada, razón por la cual no se podía culminar el presente asunto.

Por lo anterior, solicita revocar el auto atacado y continuar con el trámite posterior.

CONSIDERACIONES

Prevé el numeral 1° del artículo 317 del CGP que “cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, **se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado.**”

*Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo **cumpla la carga** o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas”* (Subrayado y negrilla fuera del texto).

En el presente asunto, mediante auto del 10 de febrero de 2023, notificado por estado el 13 de febrero del mismo año, se requirió a la parte demandante para que, en el término de 30 días, cumpliera con la carga procesal de notificar en debida forma a la parte demandada del auto de mandamiento de pago. (auto que no fue objeto de cuestionamiento). Por su parte, mediante el auto cuestionado se terminó el proceso – por desistimiento tácito – dado que el recurrente no cumplió con la carga procesal asignada.

En el escenario así descrito, se anticipa, se negará el recurso de reposición formulado por las razones que pasan a explicarse:

Con el recurso de reposición se persigue que el juzgador que profirió determinada providencia judicial – susceptible de atacar por este mecanismo de impugnación – pueda revisar su legalidad.

Ahora, en el presente asunto, el auto censurado no adolece de algún defecto que pueda afectar su legalidad pues para el día en que se profirió (29 de marzo de 2023 y notificado por estado el día 30 de marzo del mismo año) no se había aportado documento alguno en el que la parte demandante acreditara que cumplió con la carga impuesta por el Despacho. Esto es, el Despacho profirió el auto con soporte en lo actuado dentro del expediente

En esa orientación, para cumplir con la carga impuesta por el Despacho a la parte interesada le correspondía efectuar la totalidad de la gestión ordenada por el Despacho y, adicionalmente, acreditarla oportunamente. Sin embargo, en el plazo otorgado, la parte demandante no realizó ninguna actuación, como quiera que el término para el cumplimiento de la misma feneció, sin interrupción alguna (28 de marzo de 2023). A este propósito, conviene traer a colación por el Órgano de cierre de la especialidad: *“Lo que evita tener por desistida la demanda es que el promotor del litigio cumpla con la carga para la cual fue requerido, es decir, integrar el contradictorio en un término de 30 días, mediante actos “idóneos y apropiados” para satisfacer lo que se pide¹”*.

En resumen, la parte demandante no cumplió con la carga asignada por el Despacho, la cual exigía que se hiciera la notificación del auto de mandamiento de pago al extremo demandado, pero no allego trámite alguno.

Una interpretación distinta desatendería el principio de preclusión que campea en este tipo de trámites y los fines previstos para el desistimiento tácito, entre otros, materializar la celeridad y eficiencia de la administración de justicia.

Así las cosas, conforme a las precisiones que se hace en esta providencia, se impone sostener la decisión impugnada.

En mérito de lo expuesto, el Juez

RESUELVE

- 1.- **MANTENER EN SU INTEGRIDAD** el auto impugnado, de fecha 29 de marzo de 2023, que decretó la terminación de proceso por desistimiento tácito.

NOTIFIQUESE

El Juez,


JAIME LOZANO RIVERA

<p>JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE DEL CAUCA EN ESTADO Nro. 67 DE HOY 21 DE ABRIL DE 2023 NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE. ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS Secretario</p>

¹ STC11191-2020 Radicación N° 11001-22-03-000-2020-01444-01, Magistrado Ponente; Octavio Augusto Tejeiro Duque.

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 20 de abril de 2023. A Despacho del señor Juez el presente proceso, para resolver el memorial de terminación que antecede. Sírvase proveer.

ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

AUTO TERMINACION No. 93
EJECUTIVO
RAD. 2022-00708-00

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI

Santiago de Cali, veinte de abril del dos mil veintitrés.

En observancia con la nota secretarial que antecede y dado que la solicitud presentada reúne los requisitos exigidos en el artículo 461 el Código General del Proceso, sin que obre solicitud de remanentes, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: **DECLARAR TERMINADO** el presente proceso ejecutivo promovido por el Conjunto **Residencial Patios En El Lili -Propiedad Horizontal-**, en contra del señor **Francisco Javier Martínez**, por **pago total de la obligación**.

SEGUNDO: **ORDÉNESE** el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, librando los oficios a que haya lugar.

TERCERO: Cumplido lo anterior, **ARCHÍVESE** el expediente previa cancelación de su radicación.

NOTIFIQUESE

El Juez,


JAIME LOZANO RIVERA

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE
DEL CAUCA
EN ESTADO Nro. **67** DE HOY **21 DE ABRIL DE**
2023
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

INFORME DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 20 de abril de 2023. A Despacho del señor Juez la presente actuación. Sírvase proveer.

ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

AUTO ESPECIAL No. 084
EJECUTIVO SINGULAR
RAD. 2022-00874-00

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, veinte de abril del dos mil veintitrés.

La entidad bancaria SCOTIABANK COLPATRIA S.A., a través de apoderado judicial, promueve demanda ejecutiva en contra del señor Hermes Javier Ramos Rojas, contenida en los Pagarés N° 407419255620-4084311646950370, suscrito el 16 de junio de 2016, Pagaré N° 4425490018337149-547120000393526 suscrito el 13 de septiembre de 2021 y el pagaré N° 14663719, que respalda la obligación 207419990837 y el certificado de Depósito N° 0012282956, suscrito el 02 de noviembre de 2022, aportados como instrumentos de recaudo ejecutivo.

En tal dirección, se observa que el demandado Hermes Javier Ramos Rojas, al momento de la presentación de la demanda, se encuentra en mora de pagar la obligación pactada en el título ejecutivo, razón por la cual esta Agencia Judicial libró orden de apremio No. 4436 fechada el 09 de diciembre de 2022 y autos corrección No. 4581 del 11 de enero de 2023 y auto No. 033 del 13 de enero de 2023, por concepto de las sumas de dinero relacionadas en el acápite de las pretensiones del libelo introductorio.

Entre tanto, el día 08 de febrero de 2023, esta agencia judicial efectuó la notificación personal, enviándole al correo electrónico alex20161520@gmail.com, copia de la demanda y anexos, indicándole que cuenta con el termino de diez (10) días, a fin de que pueda ejercer el derecho de contradicción y defensa, lo cual es indicativo que el demandado Hermes Javier Ramos Rojas, se encuentra enterado del proceso de la referencia que cursa en su contra, empero, guardó silencio dentro del término de ley concedido para proponer excepciones en torno a las pretensiones de la demanda instaurada en su contra.

Así las cosas, se tiene que la parte demandante dentro del presente litigio es la entidad bancaria SCOTIABANK COLPATRIA S.A., que está actuando a través de apoderado judicial; por su parte, el extremo pasivo se halla integrado por el demandado Hermes Javier Ramos Rojas, persona natural; así mismo, el lugar señalado en la demanda como domicilio de éste, al igual que la cuantía de ese asunto hacen que el Despacho sea competente para conocer de esta acción.

CONSIDERACIONES:

En tratándose de una demanda de ejecución con título ejecutivo se precisa que este cumpla con las exigencias del artículo 422 del Código de General del Proceso, esto es, que se trate de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, o lo que es lo mismo que preste mérito ejecutivo.

En el sub-lite se observa que el mismo cumple con los requisitos establecidos en los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, por cuanto contiene obligaciones de pagar una cantidad de dinero, actualmente exigible, encontrándose amparado el instrumento por una presunción de autenticidad, dado que en su oportunidad no fueron tachados o redargüidos de falsos por el convocado Hermes Javier Ramos Rojas, quien es el directamente obligado frente a este y la entidad financiera SCOTIABANK COLPATRIA S.A., su actual beneficiario.

En tales circunstancias, como quiera que no existe nulidad que pueda invalidar lo actuado en razón a que la ritualidad del proceso se ha observado en debida forma, no habiéndose pagado el crédito, ni propuesto excepciones a las pretensiones en término de Ley, y en razón a que el título ejecutivo presentado para hacer exigible el compromiso adquirido por el demandado Hermes Javier Ramos Rojas, cumple los requisitos de ley, se impone, conforme lo preceptuado en el artículo 440 del C.G.P. seguir adelante la ejecución, practicar la liquidación del crédito y sus intereses, y condenar en costas a la parte ejecutada, ordenando posteriormente el avalúo de los bienes embargados y secuestrados y de aquellos que se llegaren a embargar y secuestrar, para llevar a cabo su posterior remate.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: **LLÉVESE** adelante la ejecución en contra **Hermes Javier Ramos Rojas**, con base en los Pagars N° 407419255620-4084311646950370, suscrito el 16 de junio de 2016, Pagaré N° 4425490018337149-547120000393526 suscrito el 13 de septiembre de 2021 y el pagaré N° 14663719, que respalda la obligación 207419990837 y el certificado de Depósito N° 0012282956, suscrito el 02 de noviembre de 2022, aportado como instrumento de recaudo ejecutivo, y a favor de la entidad bancaria **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.**, conforme a lo ordenado en providencia No. 4436 fechada el 09 de diciembre de 2022 y autos corrección No. 4581 del 11 de enero de 2023 y auto No. 033 del 13 de enero de 2023, el cual fue proferida en su contra.

SEGUNDO: **ORDENASE** el avalúo de los bienes embargados y secuestrados y de aquellos que se llegaren a embargar para llevar a cabo su posterior remate, practicar la liquidación del crédito, con el producto páguese la obligación, los intereses y costas.

TERCERO: **PRACTÍQUESE** la liquidación del crédito.

CUARTO: **CONDÉNESE** en costas al demandado, Liquidense por secretaría.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


JAIME LOZANO RIVERA

<p>JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE DEL CAUCA EN ESTADO Nro. 67 DE HOY 21 DE ABRIL DE 2023 NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE. ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS Secretario</p>
--

INFORME DE SECRETARÍA: Santiago de Cali, 20 de abril de 2023. A Despacho del señor Juez la presente actuación. Sírvase proveer.

ALEJANDRO GONZALEZ HOYOS
Secretario

AUTO No. 1297
EJECUTIVO
RADICACIÓN 2023-00060-00

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, veinte de abril de dos mil veintitrés.

Deniéguese la solicitud que antecede presentada por el Dr. Rigoberto Salazar Soto Apoderado de la parte demandante, respecto a la solicitud de decretar el embargo del establecimiento de Comercio en bloque con matrícula mercantil No. 762945-2 de la Cámara de Comercio de Cali, correo electrónico notificacionesjudiciales@ccc.org.co de la entidad demandada TRANSNAL Nit. 815002725-7, indíquese que se **LIMITA** el embargo y secuestro de los bienes denunciados como de propiedad de la parte demandada a los ya decretados, al tenor de lo previsto en el inciso 3° del artículo 599 del CGP.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


JAIME LOZANO RIVERA

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE
DEL CAUCA
EN ESTADO Nro. **67** DE HOY **21 DE ABRIL DE**
2023
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

INFORME DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 20 de abril de 2023. A Despacho del señor Juez la presente actuación. Sírvase proveer.

ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS

Secretario

AUTO ESPECIAL No. 085

EJECUTIVO SINGULAR

RAD. 2023-00069-00

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, veinte de abril del dos mil veintitrés.

La COOPERATIVA PARA EL SERVICIO DE EMPLEADOS Y PENSIONADOS – SIGLA COOPENSIONADOS a través de apoderado judicial, promueve demanda ejecutiva en contra de la señora María Eugenia Zarama Concha, contenida en los Pagarés N° 000000058360, suscrito el 10 de abril de 2018., aportado como instrumento de recaudo ejecutivo.

En tal dirección, se observa que la demandada María Eugenia Zarama Concha, al momento de la presentación de la demanda, se encuentra en mora de pagar la obligación pactada en el título ejecutivo, razón por la cual esta Agencia Judicial libró orden de apremio No. 0682 calendado el 28 de febrero de 2023, por concepto de las sumas de dinero relacionadas en el acápite de las pretensiones del libelo introductorio.

Entre tanto, de conformidad con artículo 8 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022¹, cuyo resultado fue efectivo, toda vez que se acusó recibo del aviso y anexos respectivos, lo cual es indicativo que la demandada María Eugenia Zarama Concha se encuentra enterada del proceso de la referencia que cursa en su contra, empero, guardó silencio dentro del término de ley concedido para proponer excepciones en torno a las pretensiones de la demanda instaurada en su contra.

Así las cosas, se tiene que la parte demandante dentro del presente litigio es La COOPERATIVA PARA EL SERVICIO DE EMPLEADOS Y PENSIONADOS – SIGLA COOPENSIONADOS que está actuando a través de apoderado judicial; por su parte, el extremo pasivo se halla integrado por la demandada María Eugenia Zarama Concha, persona natural; así mismo, el lugar señalado en la demanda como domicilio de este, al igual que la cuantía de ese asunto hacen que el Despacho sea competente para conocer de esta acción.

CONSIDERACIONES:

En tratándose de una demanda de ejecución con título ejecutivo se precisa que este cumpla con las exigencias del artículo 422 del Código de General del Proceso, esto es, que se trate de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, o lo que es lo mismo que preste mérito ejecutivo.

¹ Archivo Digital # 07

En el sub-lite se observa que el mismo cumple con los requisitos establecidos en los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, por cuanto contiene obligaciones de pagar una cantidad de dinero, actualmente exigible, encontrándose amparado el instrumento por una presunción de autenticidad, dado que en su oportunidad no fueron tachados o redargüidos de falsos por la convocada María Eugenia Zarama Concha, quien es la directamente obligada frente a este y La COOPERATIVA PARA EL SERVICIO DE EMPLEADOS Y PENSIONADOS – SIGLA COOPENSIONADOS su actual beneficiario.

En tales circunstancias, como quiera que no existe nulidad que pueda invalidar lo actuado en razón a que la ritualidad del proceso se ha observado en debida forma, no habiéndose pagado el crédito, ni propuesto excepciones a las pretensiones en término de Ley, y en razón a que el título ejecutivo presentado para hacer exigible el compromiso adquirido por la demandada María Eugenia Zarama Concha, cumple los requisitos de ley, se impone, conforme lo preceptuado en el artículo 440 del C.G.P. seguir adelante la ejecución, practicar la liquidación del crédito y sus intereses, y condenar en costas a la parte ejecutada, ordenando posteriormente el avalúo de los bienes embargados y secuestrados y de aquellos que se llegaren a embargar y secuestrar, para llevar a cabo su posterior remate.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: **LLÉVESE** adelante la ejecución en contra de la demandada **María Eugenia Zarama Concha**, con base en el Pagaré N° 000000058360, suscrito el 10 de abril de 2018, aportado como instrumento de recaudo ejecutivo, y a favor de **La COOPERATIVA PARA EL SERVICIO DE EMPLEADOS Y PENSIONADOS – SIGLA COOPENSIONADOS** conforme a lo ordenado en providencia No. 0682 calendado el 28 de febrero de 2023 el cual fue proferida en su contra.

SEGUNDO: **ORDENASE** el avalúo de los bienes embargados y secuestrados y de aquellos que se llegaren a embargar para llevar a cabo su posterior remate, practicar la liquidación del crédito, con el producto páguese la obligación, los intereses y costas.

TERCERO: **PRACTÍQUESE** la liquidación del crédito.

CUARTO: **CONDÉNESE** en costas a los demandados, Liquidense por secretaría.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


JAIME LOZANO RIVERA

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE
DEL CAUCA
EN ESTADO Nro. [67](#) DE HOY [21 DE ABRIL DE](#)
[2023](#)
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

INFORME DE SECRETARÍA: Santiago de Cali, 20 de abril de 2023. A Despacho del señor Juez la presente diligencia para los fines pertinentes. Sírvasse proveer.

ALEJANDRO GONZALEZ HOYOS.
Secretario

AUTO No. 1295
EJECUTIVO
RAD. 2023-00116-00

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, veinte de abril del dos mil veintitrés.

Como quiera que la apoderada de la parte actora acreditó que al correo electrónico carito.valle@hotmail.es¹, adscrito a nombre de la demandada Carolina Valle Salomon, se acusó de recibido la notificación del mandamiento de pago y de las demás piezas procesales, conforme lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, la instancia tendrá a la convocada **Carolina Valle Salomon**, por notificado de la orden de apremio No. 0915 fechada 14 de marzo de 2023 dentro del proceso Ejecutivo singular instaurado por FINESA S.A. en contra de los señores Carolina Valle Salomón y Gustavo Gómez Henao, a partir del 30 de marzo de 2023.

Entretanto, una vez verificada la notificación del codemandado Gustavo Gómez Henao, es de indicar que no podrá ser tenida en cuenta, por cuanto, el correo electrónico del convocado esta mal reseñado, vale decir, carito.valle@hotmail.com².

En tales condiciones, deberá dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de la presente providencia, realizar la notificación a la dirección electrónica carito.valle@hotmail.com, o sitios que haya suministrado para que para que se surta la notificación personal del codemandado Gustavo Gómez Henao. So pena de declararse la terminación del proceso por desistimiento tácito, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 317 ibídem.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


JAIME LOZANO RIVERA

¹ Archivo Digital # 09 Visible folios 1-14

² Archivo Digital # 09 visible 5-6

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE
DEL CAUCA
EN ESTADO Nro. **67** DE HOY **21 DE ABRIL DE**
2023
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 20 de abril del 2022. A Despacho del señor Juez el presente proceso, para el impulso procesal correspondiente. Sírvase proveer.

ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

AUTO DE TERMINACION No. 92
LANZAMIENTO
RAD. 2023-00141-00

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI

Santiago de Cali, veinte de abril del dos mil veintitrés.

Como quiera que la petición elevada por la parte demandante resulta procedente, como quiera que se entregó de manera voluntaria el bien materia de litigio, se debe proceder conforme el artículo 314 del CGP, por tal motivo el Juez,

RESUELVE:

PRIMERO: **DECLARAR** terminado el trámite de lanzamiento solicitado por la sociedad **JM Inmobiliaria SAS**, en contra de **Maria José Hernández Echavarría**, por desistimiento.

SEGUNDO: **SIN LUGAR** a condena en costas.

TERCERO: **ARCHIVAR** las diligencias y cancelar su radicación.

NOTIFIQUESE

El Juez,


JAIME LOZANO RIVERA

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE
DEL CAUCA
EN ESTADO Nro. 67 DE HOY 21 DE ABRIL DE
2023
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

INFORME DE SECRETARÍA: Santiago de Cali, 20 de abril de 2023. A Despacho del señor Juez la presente diligencia para los fines pertinentes. Sírvasse proveer.

ALEJANDRO GONZALEZ HOYOS.

Secretario

**AUTO No. 1299
PRENDARIO
RAD. 2023-00146-00**

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, veinte de abril del dos mil veintitrés.

Como quiera que la apoderada de la parte actora acreditó que al correo electrónico libeth_rincon@hotmail.com¹, adscrito a nombre de la demandada Libeth Rubiela Rincón Alvernia, se acusó de recibido la notificación del mandamiento de pago y de las demás piezas procesales, conforme lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, la instancia tendrá a la convocada **Libeth Rubiela Rincón Alvernia**, por notificada de la orden de apremio No. 805 fechada 06 de marzo de 2023 dentro del proceso Efectividad de la Garantía Real Prendaria de Única Instancia instaurado por Reponer S.A., a partir del 11 de abril de 2023.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


JAIME LOZANO RIVERA

**JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE
DEL CAUCA**
EN ESTADO Nro. **67** DE HOY **21 DE ABRIL DE
2023**
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

¹ Archivo Digital # 09 Visible folios 1-14

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 20 de abril de 2023. A Despacho del señor Juez informando que la Policía Nacional realizó la diligencia encomendada, dejando a disposición el vehículo decomisado con placas HPW816. Sírvase proveer.

ALEJANDRO GONZALEZ HOYOS
secretario

AUTO TERMINACION No. 091
APREHENSIÓN Y ENTREGA DE BIEN
RADICACIÓN No. 2023-00152-00

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI

Santiago de Cali, veinte de abril de dos mil veintitrés.

En observancia con la nota secretarial que antecede y atendiendo la solicitud que antecede de conformidad con el artículo 122 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: **DECLARAR TERMINADO** el presente trámite de **APREHENSIÓN Y ENTREGA DE BIEN MUEBLE** - (vehículo automotor) promovida por la entidad **CHEVYPLAN S.A.** Sociedad Administradora De Planes De Autofinanciamiento Comercial en contra del señor **Gustavo Martínez Saldarriaga**, por encontrarse cumplida la finalidad del asunto.

SEGUNDO: Decretar el levantamiento de la orden **DECOMISO** recaída sobre el vehículo automotor de propiedad del señor **Gustavo Martínez Saldarriaga C.C. 94.556.856**, distinguido con las placas **HPW816** de la Secretaria Municipal de Transito Municipio de Candelaria.

TERCERO: Ordenase la entrega al acreedor entidad **CHEVYPLAN S.A.** Sociedad Administradora De Planes De Autofinanciamiento Comercial, o a la sociedad Puerta Sinisterra Abogados, representada legalmente por el abogado Fernando Puerta Castrillón, identificado con la cedula de ciudadanía No. 16634835 de Cali, portador de la tarjeta profesional N°. 33805 del C.S.J., del rodante distinguido con las placas **HPW816** de la Secretaria Municipal de Transito Municipio de Candelaria.

CUARTO: Cumplido lo anterior, archívese el expediente previa cancelación de su radicación.

NOTIFIQUESE

El Juez,


JAIME LOZANO RIVERA

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE
DEL CAUCA
EN ESTADO Nro. **67** DE HOY **21 DE ABRIL DE**
2023
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI
PALACIO DE JUSTICIA PEDRO ELIAS SERRANO ABADIA
CARRERA 10 No. 12-15 PISO 11
TELEFONO 8986868 EXT 5262
E-MAIL: j26cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Santiago de Cali, 20 de abril de 2023

Oficio No.0854

Señores
POLICIA METROPOLITANA – SECCIÓN AUTOMOTORES
E-mail: mebog.sijin-radic@policia.gov.co
Ciudad

PROCESO: VERBAL SUMARIO - DE DILIGENCIA DE APREHENSIÓN Y ENTREGA DE BIEN MUEBLE OBJETO DE GARANTÍA POR PAGO DIRECTO DEL ACREEDOR PRENDARIO

SOLICITANTE: CHEVYPLAN S.A., SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE PLANES DE AUTOFINANCIAMIENTO COMERCIAL
Nit. 830.001.133-7

APODERADO: FERNANDO PUERTA CASTRILLON
E-Mail: fpuerta@cpsabogados.com
Teléfono: 602 5190929

DEUDOR: GUSTAVO MARTÍNEZ SALDARRIAGA C.C. 94.556.856

RADICADO: 7600131040-03-026-2023-00152-00

Comendidamente me permito informarles que, por auto de la fecha, dictado dentro del proceso de la referencia, este Juzgado decretó la terminación por encontrarse cumplida la finalidad del asunto y ordenó el **LEVANTAMIENTO** de la orden de **DECOMISO** del señor **Gustavo Martínez Saldarriaga C.C. 94.556.856**, distinguido con las placas **HPW816** de la Secretaria Municipal de Transito Municipio de Candelaria.

En consecuencia, procederá a dejar sin efecto la **ORDEN** de DECOMISO contenida en el oficio No. 0693 fechado del 27 de marzo de 2023.

Atentamente,

ALEJANDRO GONZALEZ HOYOS
Secretario



JUZGADO VEINTISEIS CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Cali, 20 de abril del 2023.
76001 40 03 026 **2023 00178 00**
Sentencia No. 21.

Procede el Despacho a dictar la sentencia de que trata el numeral 3° del artículo 384 del C. G. P. dentro del proceso verbal de restitución de inmueble arrendado – de única instancia – promovido por la señora Angela Maria Diaz Vivas contra la señora Rosa Helena Ruiz Echeverry.

ANTECEDENTES

1. La señora Angela Maria Diaz Vivas solicitó que se declare terminado el contrato de arrendamiento celebrado con la señora Rosa Helena Ruiz Echeverry, respecto al inmueble ubicado en la carrera 11 - 1 No. 62 B – 10 piso segundo de la ciudad de Cali, en razón a la mora en el pago de los cánones de arrendamiento. Pidió, consecuentemente, se condene a la parte demandada a restituir el aludido inmueble, lo mismo que a las costas del proceso.

En sustento de sus aspiraciones, la demandante sostuvo que celebró contrato de arrendamiento con la parte demandada sobre el inmueble descrito en la demanda, fijando como canon de arrendamiento la suma de \$580.000. Agregó que la demandada ha incumplido el pago de pago de los cánones de arrendamiento desde el 1° de mayo de 2022, circunstancia que la habilita a pedir la restitución del inmueble.

2. La demanda fue admitida el 9 de marzo de 2023 y notificada a la parte demandada por correo electrónico al tenor de lo previsto en el artículo 8° de la ley 2213 de 2022, quien, dentro de la oportunidad legal, no presentó oposición alguna.

CONSIDERACIONES

Se verifica la presencia de los presupuestos procesales y la ausencia de irregularidades que comprometan lo actuado.

El artículo 1973 del Código Civil define el contrato de arrendamiento como aquel donde *“las dos partes se obligan recíprocamente, la una a conceder el goce de una cosa, o a ejecutar una obra o prestar un servicio, y la otra a pagar por este goce, obra o servicio un precio determinado”*.

Según la norma en comento, tratándose de un contrato bilateral, existen obligaciones principales para los contratantes, para el arrendador entregar el goce de la cosa y para el arrendatario pagar un precio determinado por este goce. Así las cosas, el incumplimiento por parte de uno de los contratantes de las obligaciones surgidas en el aludido acuerdo faculta al contratante cumplido para solicitar la terminación del contrato.

Frente al caso de estudio, la existencia del vínculo contractual se acreditó mediante la prueba documental¹ que da cuenta del bien sobre el cual recaía el contrato, la entrega del mismo, el valor del canon de arrendamiento y la forma en que debía ser cancelado.

¹ Ver folio 2 al 8 archivo 003 anexos.

Sentado lo anterior, y teniendo por cierto el contenido negocial del contrato de arrendamiento celebrado, es de precisar que la parte actora sostuvo que la convocada Rosa Helena Ruiz Echeverry no honró su obligación de pagar los servicios públicos causados desde el 1° de mayo de 2022 a la fecha de presentación de la demanda. Esta negación indefinida no requiere prueba y su infirmación era del resorte de la parte demandada, quien desatendió la carga que sobre ella gravitaba (artículo 167 del C. G. P.).

En consecuencia, habrá que tenerse por cierta la mora en el pago de los servicios públicos alegada como soporte de la restitución y se accederá a la pretensión de la parte actora, con las condenas consecuenciales que son de rigor. Lo anterior, al amparo del numeral 3° del artículo 384 del Código General del Proceso, conforme al cual, *“cuando el arrendador demande para que el arrendatario le restituya el inmueble arrendado se aplicarán las siguientes reglas: (...) 3) Si el demandado no se opone en el término de traslado de la demanda, el juez proferirá sentencia ordenando la restitución”.*

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE CALI, ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY,

RESUELVE

- PRIMERO:** **DECLARAR** terminado el contrato de arrendamiento celebrado entre la señora Angela Maria Diaz Vivas, en calidad de arrendadora, y la señora Rosa Helena Ruiz Echeverry, en calidad de arrendataria.
- SEGUNDO:** **ORDENAR** la entrega del inmueble ubicado en la **carrera 11 - 1 No. 62 B – 10 piso segundo de la ciudad de Cali**, cuyos linderos se encuentran descritos en el folio 10 archivo 003 anexos. La referida entrega se hará por parte de la convocada Rosa Helena Ruiz Echeverry dentro de los cinco días siguientes la ejecutoria de la presente sentencia.
- TERCERO:** **CONDENAR** en costas a la parte demandada a favor del demandante. Líquidense por Secretaría.
- CUARTO:** **LA DILIGENCIA DE ENTREGA** del inmueble ubicado en la **carrera 11 - 1 No. 62 B – 10 piso segundo de la ciudad de Cali**, cuyos linderos se encuentran descritos en el folio 10 archivo 003 anexos, en el evento en que no se produzca de manera voluntaria dentro del término establecido en esta sentencia, se realizará por conducto de los Juzgados Treinta y Seis y Treinta y Siete Civiles Municipales de Conocimiento Exclusivo de los Despachos Comisorios de la ciudad de Cali (Reparto), para lo cual se librará la comisión correspondiente.

NOTIFIQUESE

El Juez,


JAIME LOZANO RIVERA

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE
DEL CAUCA
EN ESTADO Nro. [67](#) DE HOY [21 DE ABRIL DE](#)
[2023](#)
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

INFORME DE SECRETARÍA: Santiago de Cali, 20 de abril de 2023. A Despacho del señor Juez la presente actuación. Sírvase proveer.

ALEJANDRO GONZALEZ HOYOS
Secretario

AUTO No. 1300
EJECUTIVO
RADICACIÓN 2023-00203-00

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, veinte de abril de dos mil veintitrés.

Como quiera que la solicitud de medida cautelar se encuentra ajustada a la legalidad, en los términos del artículo 599 del Código General del Proceso se accederá a ella y en consecuencia, la Instancia

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCIÓN PREVIA de los dineros que tenga o pudiese llegar a tener depositados el demandado **Luis Felipe Valencia Orozco**, C.C. N° 94.478.955 en las cuentas corrientes o ahorros a su favor, y que por cualquier otro concepto posea en las entidades bancarias relacionadas en el cuaderno de medidas previas.

LIMÍTESE el embargo a la suma de **\$15.990.000,00** moneda corriente.

SEGUNDO: DECRETAR EMBARGO y SECUESTRO del derecho de nuda propiedad sobre el bien inmueble el cual se identifica con el número de matrícula inmobiliaria **230-88908** de la Oficina de Instrumentos Públicos de Villavicencio, ubicado en la Calle 31 C No. 11-09 MZ O CS 19 CASA LOTE # 19 MANZANA O URBANIZACION EL RECREO, de propiedad del demandado **Luis Felipe Valencia Orozco**, C.C. N° 94.478.955.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


JAIMÉ LOZANO RIVERA

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE
DEL CAUCA
EN ESTADO Nro. **67** DE HOY **21 DE ABRIL DE**
2023
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI
PALACIO DE JUSTICIA PEDRO ELIAS SERRANO ABADIA
CARRERA 10 No. 12-15 PISO 11
TELEFONO 8986868 EXT 5262
E-MAIL: j26cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
CALI – VALLE DEL CAUCA

Santiago de Cali, 20 de abril de 2023

Oficio No. 0850

Señor
GERENTE
BANCO _____
Ciudad.

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: BIENESTAR INMOBILIARIO & LAWYERS SAS NIT. 901.250.965-2
DEMANDADO: LUIS FELIPE VALENCIA OROZCO C.C. N° 94.478.955
RADICACION: 76-001-40-03026-2023-00203-00

Comendidamente me permito informarle que por auto de la fecha, dictado dentro del proceso de la referencia, este Juzgado decretó **EL EMBARGO Y RETENCIÓN PREVIA** de los dineros que tenga o pudiere llegar a tener depositados el demandado **Luis Felipe Valencia Orozco, C.C. N° 94.478.955** en las cuentas corrientes o ahorros a su favor, y que por cualquier otro concepto posea en las entidades bancarias: **Bancolombia, Banco de Bogotá, Banco Popular, Banco de Occidente, Banco Avvillas, Banco Itaú, Banco GNB Sudameris, Banco BBVA, Banco BCSC Banco Caja Social, Banco Davivienda, Banco Agrario, Banco Colpatría, Banco Pichincha.**

LIMÍTESE el embargo a la suma de \$15.990.000,00 moneda corriente.

Las retenciones por dicho concepto las depositará en la cuenta corriente # **76-001-2041-026** del Banco Agrario a órdenes de este Juzgado.

Sírvase proceder de conformidad y evitar la sanción contemplada en el artículo 44 numeral 3 del C.G.P., consistente en multa de hasta 10 salarios mínimos mensuales.

AL CONTESTAR CITE LA REFERENCIA DEL PROCESO.

Atentamente,

ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI
PALACIO DE JUSTICIA PEDRO ELIAS SERRANO ABADIA
CARRERA 10 No. 12-15 PISO 11
TELEFONO 8986868 EXT 5262
E-MAIL: j26cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
CALI – VALLE DEL CAUCA

Santiago de Cali, 20 de abril de 2023

Oficio 0851

Señores

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE VILLAVICENCIO
Villavicencio (Meta).

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: BIENESTAR INMOBILIARIO & LAWYERS SAS NIT. 901.250.965-2
DEMANDADO: LUIS FELIPE VALENCIA OROZCO C.C. N° 94.478.955
RADICACION: 76-001-40-03026-2023-00203-00

Comedidamente me permito informarle que por Auto de la fecha, dictado dentro del proceso de la referencia, este Juzgado decretó el **EMBARGO** del derecho de nuda propiedad sobre el bien inmueble el cual se identifica con el número de matrícula inmobiliaria **230-88908** de la Oficina de Instrumentos Públicos de Villavicencio, ubicado en la Calle 31 C No. 11-09 MZ O CS 19 CASA LOTE # 19 MANZANA O URBANIZACION EL RECREO, de propiedad del demandado **Luis Felipe Valencia Orozco, C.C. N° 94.478.955**.

Sírvase proceder de conformidad y evitar la sanción contemplada en el artículo 44 numeral 3 del C.G.P., consistente en multa de hasta 10 salarios mínimos mensuales.

AL CONTESTAR CITE LA REFERENCIA DEL PROCESO.

Atentamente,

ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario